Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte querellante en la causa SALDAÑA, ALBA PASTORA Y OTROS s/INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente no cumplió con el requisito previsto en el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Norma Elizabeth Saldaña**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Carlos Gustavo Reggi y Mario Pablo Perriconi de Matthaeis.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional - Sala de Turno.**

Tribunal que intervino con anterioridad: C**ámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional - Sala IV.**